



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.062

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2021-00064-00

Solicita la parte actora el retiro de la presente demanda, en virtud de que la demandada normalizó el crédito.

Consagra el artículo 92 del C.G.P. en los siguientes términos: **“RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.**

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Oficiese. *En caso contrario póngase la medida cautelar a disposición del proceso, según el orden de la nota de remanentes.*
3. Téngase en cuenta que no hay lugar al desglose de documentos porque los mismos se remitieron digitalizados.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 006 de MARZO 01 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretario,

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA